

Tres formas de derechos diferenciados en función del grupo

1. *Los derechos de autogobierno*

En la mayoría de los Estados multinacionales, las naciones que los componen se muestran proclives a reivindicar algún tipo de autonomía política o jurisdicción territorial, para asegurarse así el pleno y libre desarrollo de sus culturas y los mejores intereses de sus gentes. En el caso más extremo, las naciones pueden desear la secesión, si consideran que la autodeterminación es imposible dentro del Estado al que pertenecen.

(...) Un mecanismo de reconocimiento de las reivindicaciones de autogobierno es el federalismo, que reparte poderes entre el gobierno central y las subunidades regionales (provincias/Estados/cantones).

(...) Por tanto, las reivindicaciones de autogobierno suelen adoptar la forma de transferencias de competencias a una unidad política básicamente controlada por los miembros de la minoría nacional, que fundamentalmente se circunscriben a su patria o territorio histórico.

2. *Derechos poliétnicos*

Estas medidas específicas en función del grupo de pertenencia, que denomino "derechos poliétnicos", tienen como objetivo ayudar a los grupos étnicos y a las minorías religiosas a que expresen su particularidad y su orgullo cultural sin que ello obstaculice su éxito en las instituciones económicas y políticas de la sociedad dominante. Al igual que los derechos de autogobierno, los derechos poliétnicos no se consideran temporales, puesto que las diferencias culturales que protegen no son algo que se pretenda eliminar.

3. *Derechos especiales de representación*

En las democracias occidentales hay una creciente preocupación porque el proceso político no es "representativo", en el sentido de que no consigue reflejar la diversidad de la población. En la mayoría de estos países, los legislativos están dominadas por hombres blancos, de clase media, que no padecen ninguna discapacidad. Se considera que un proceso más representativo debería incluir a miembros de minorías étnicas y raciales, mujeres, pobres, discapacitados, etcétera. La representación insuficiente de los grupos históricamente desfavorecidos es ya un fenómeno general. En los Estados Unidos y Canadá, las mujeres, las minorías raciales y los pueblos indígenas juntos totalizan menos de un tercio de los escaños que les corresponderían en función de su peso demográfico. Las personas con discapacidades físicas y las económicamente desfavorecidas tampoco cuentan, ni de lejos, con una representación proporcional.

Una manera de reformar el proceso es hacer que los partidos políticos sean más inclusivos, socavando las barreras que inhiben a las mujeres, a las minorías étnicas, o a los pobres, a convertirse en candidatos o dirigentes del partido. Otra

forma de abordar el problema consiste en adoptar alguna forma de representación proporcional, algo que históricamente ha ido asociado con la elaboración de candidaturas más abiertas e inclusivas.

Sin embargo, la idea de que debería reservarse determinado número de escaños en el legislativo a los miembros de los grupos desfavorecidos o marginados despierta cada vez mayor interés.

Muchas veces los derechos de representación derivados de la pertenencia a un grupo se defienden como respuesta a algunas desventajas o barreras sistémicas presentes en el proceso político, que impiden que las opiniones y los pareceres del grupo en cuestión estén debidamente representados. En la medida en que tales derechos se consideran una respuesta a la opresión o a las carencias sistémicas, resulta más plausible que se contemplen como medidas temporales en el tránsito hacia una sociedad en la que ya no exista la necesidad de representación especial, algo así como una forma de “acción positiva” política. La sociedad debería afanarse en erradicar la opresión y las carencias, eliminando así la necesidad de esos derechos.

(KYMICKA. Ciudadanía multicultural)